



Ilustre Municipalidad
La Cisterna

DECRETO N°

3425

SECCION 1ª.

LA CISTERNA: 06 SEP 2011

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el Artículo 7° del inciso 3° " Ley de Rentas Municipales" modificado por la Ley 20.033 del 01.07.2005 que faculta a las municipalidades para rebajar o eximir de pago por Derechos de Aseo Domiciliario.
- 2.- La Ordenanza N° 0021 de fecha 20 de octubre de 1995, sobre el cobro de derechos por el servicio de Aseo Domiciliario.
- 3.- El acuerdo n° 117 del Honorable Concejo Municipal de fecha 04 de diciembre del 2007, que aprueba las modificaciones por el Sr. Alcalde a dicha Ordenanza.
- 4.- El Decreto N° 2863 de fecha 06/08/2008 que delega la facultad de firmar los Decretos de Aseo Domiciliario al Sr. Director de administración y Finanzas.
- 5.- El Decreto Exento N° 910 de fecha 16 de marzo del 2010, que aprueba las modificaciones del Acuerdo N° 25, dando por modificado expresamente su anterior texto y las determinaciones Sociales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de los propietarios u ocupantes que se individualizan en el presente documento
- 6.- Lo dispuesto en el Título II Artículo 15° de la Ordenanza 21 : y

TENIENDO PRESENTE: Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de municipalidades":

DECRETO

CONCEDASE el 100 % EXENCIÓN TOTAL del pago de derechos por el Servicio de Aseo Domiciliario, para el año 2011, a 02 propietarios u ocupantes que a continuación se individualizan en listado adjunto, quienes han señalado carencia .

NOTASE, COMUNICASE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.
FDO. POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



RATIFICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME MARTINEZ CONSTANZO
DIRECTOR
ADMINISTRACION Y FINANZAS

POF/JMC/MC/SV/Api.
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- c.c. Dirección Control
- 3.- c.c. Tesorería Municipal
- 4.- c.c. Depto. Desarrollo Social
- 5.- c.c. Oficina de Partes
- 6.- c.c. Dirección Administración y Finanzas
- 7.- c.c. Archivo Oficina Subsidios